



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 01317-2013-0-
2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**SÁNCHEZ ZAVALA, MARGERITHE ESTRELLA
ORCID: 0000-0003-3892-6370**

ASESOR

**Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Sánchez Zavaleta, Margerithe Estrella

ORCID: 0000-0003-3892-6370

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Dr. Ramos Herrera, Walther

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS
Presidente

Dr. RAMOS HERRERA, WALTHER
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios y a mis padres

A Dios, por bendecir mi vida; y a mis padres, por su apoyo incondicional.

Sánchez Zavaleta, Margerithe Estrella.

DEDICATORIA

A mis padres

Por haberme brindado la confianza, apoyo y motivación necesaria para llegar a mi primera meta como profesional.

Sánchez Zavaleta, Margerithe Estrella.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01317-2013-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; pensión, alimentos y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on the maintenance of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01317-2013-0-2501-JP- FC-02; Judicial District of Santa - Chimbote, 2019?; The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data we used the techniques of observation and content analysis; and as an instrument a checklist, validated by experts. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, belonging to the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high; while, of the second instance sentence they were of rank: high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality; pension, food and sentence

CONTENIDO

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de graficos, tablas y cuadros	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.1.1. Investigaciones libres	7
2.1.2. Investigaciones de línea.....	8
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. Bases teóricas procesales	10
2.2.1.1. El proceso	10
2.2.1.1.1. Funciones del proceso	10
2.2.1.2. El proceso civil	10
2.2.1.2.1. Principios procesales	11
2.2.1.2.2. Objeto del proceso	13
2.2.1.2.3. Finalidad del proceso.....	14
2.2.1.2.4. Las partes en el proceso.....	14
2.2.1.2.5. Clasificación de los procesos civiles	14
2.2.1.3. El proceso único	15
2.2.1.3.1. Competencia según el Código del Niño y Adolescente:.....	16
2.2.1.4. La demanda y la contestación de la demanda.....	16
2.2.1.4.1. La demanda.....	16
2.2.1.4.1.1. Requisitos de la demanda	17
2.2.1.4.2. La contestación de la demanda.....	18
2.2.1.5. Los puntos controvertidos.....	18

2.2.1.5.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	18
2.2.1.6. La prueba	18
2.2.1.6.1. La prueba como medio	19
2.2.1.6.1.1. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio:	20
2.2.1.6.1.1.1. Los documentos	20
2.2.1.6.2. La prueba como actividad.....	20
2.2.1.6.3. Concepto de prueba para el juez	21
2.2.1.6.4. El principio de la carga de la prueba.....	21
2.2.1.6.5. Valoración y apreciación de la prueba	21
2.2.1.7. Audiencia única	22
2.2.1.8. La sentencia	23
2.2.1.8.1. Definición	23
2.2.1.8.2. Estructura de la sentencia	23
2.2.1.8.3. La motivación en la sentencia.....	24
2.2.1.9. Los medios impugnatorios en el proceso único	25
2.2.1.9.1. Definición	25
2.2.1.9.2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	25
2.2.1.9.2.1. El recurso de apelación.....	25
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	26
2.2.2.1. Alimentos	26
2.2.2.1.1. Definición de los alimentos en la legislación peruana.....	26
2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica de los alimentos.....	26
2.2.2.2. Derecho alimentario	27
2.2.2.3. Obligación de los alimentos	28
2.2.2.3.1. Personas obligadas a prestar alimentos.....	29
2.2.2.4. La pensión alimenticia	29
2.2.2.4.1. Criterios para fijar la pensión alimenticia.....	29
2.3. MARCO CONCEPTUAL	30
III. HIPOTESIS	32
IV. METODOLOGÍA	32
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	32
4.2. Diseño de la investigación.....	35
4.3. Unidad de análisis.....	36
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	37

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	39
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	40
4.7. Matriz de consistencia lógica	42
4.8. Principios éticos.....	43
V. RESULTADOS.....	44
5.1. Resultados.....	44
5.2. Análisis de los resultados	68
VI. CONCLUSIONES.....	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	77
ANEXOS	83
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	84
ANEXO 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores.....	95
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos	100
ANEXO 4: Organización, calificación de datos y determinación de la variable	108
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético	118

ÍNDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	44
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	47
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	52

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	54
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	57
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	62

Resultado consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	64
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	66

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación abarca el estudio de las sentencias de un proceso judicial, las cuales contienen una decisión adoptada por el magistrado acerca de un asunto judicializado. Las sentencias son el producto principal de la labor que realizan los jueces, los cuales al emitir una decisión final están dando una solución a un conflicto aplicando el derecho. Es por ello que constituye uno de los elementos fundamentales de la función jurisdiccional dado que produce consecuencias jurídicas y sociales.

Por lo expuesto se procede a describir los aspectos de la realidad judicial en otros países, en el Perú y en el ámbito local.

En el ámbito internacional:

Según Gregorio (1966) señala que en América latina: “los aspectos negativos más mencionados en los diagnósticos de los sistemas de administración de justicia en América Latina han sido: lentitud, incertidumbre, la excesiva complejidad, inaccesibilidad y una relación muy alta costo/beneficio”.

Asimismo, afirma que las soluciones propuestas son casi siempre aumentar el número de jueces y funcionarios, equipamiento y nuevos códigos. Frecuentemente, se piensa que estas medidas producirán automáticamente los resultados esperados. Mientras tanto el tamaño y la estructura del Poder Judicial crece irracionalmente, creándose nuevos conflictos y nuevas dificultades.

En Colombia, entre los principales problemas se encuentran: Falta de independencia del poder judicial, congestión judicial, leyes obsoletas y procesos judiciales prolongados, investigaciones judiciales deficientes, carencia de recursos, falta de trayectoria para la carrera judicial y adecuada capacitación para los jueces, acceso cada vez más limitado a la justicia, ausencia de sistemas modernos para la tramitación de los procesos judiciales, procedimientos largos, términos amplios, lentitud, demoras, retraso de la tramitación de las causas, incumplimiento de términos, escasez de personal, apego al formalismo que impide

pronunciamientos de fondo en la definición de controversias, notificaciones estériles o repetitivas, culto por lo escrito, trámites innecesarios, actividades administrativas que no deberían realizar los jueces, corrupción, pérdida de documentos en los juzgados, sistema carcelario deficiente, funcionarios públicos corruptos, demora en la duración de los procesos en los juzgados, bajo número de casos resueltos por el juez al año, desconfianza en las decisiones judiciales, fallas en el servicio a los usuarios. (Coronado, 2009)

En Argentina, Savater citado por Garavano (1997) afirma que:

La justicia en todo el mundo y no es la Argentina una excepción, presenta graves deficiencias materiales para poder afrontar los litigios que se plantean con la celeridad y eficiencia que permitan al inversor y a la gente hallar en ella un último resguardo a su propiedad y a su vida.

En relación al Perú:

Según Gutiérrez (2015) manifiesta que “difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país”.

Gutiérrez, en el informe denominado: “La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas” señala que uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados.

Asimismo indica que esto revela que un importante número de jueces que administran justicia en el Perú no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura luego de un debido proceso de selección y evaluación, sino que para cubrir las plazas vacantes se recurre (en teoría, temporalmente) a magistrados de un nivel inferior o, en su defecto, al listado de jueces supernumerarios (que han reemplazado en los últimos años a los jueces suplentes). Esta situación constituye, sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. En efecto, los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del Poder Judicial como externas (mediáticas o de otros poderes del Estado).

Con respecto a este problema Marianella Ledesma Narváez, Magistrada del Tribunal Constitucional, considera que mantener una judicatura donde un número importante de jueces tienen ese estatus, implica afianzar un sistema judicial perverso, no solo para los propios jueces, quienes tienen que laborar al filo del abismo, entre la permanencia en el cargo y la imparcialidad de sus decisiones, sino para el simple ciudadano que lo mínimo que espera es un pronunciamiento justo

Para Gutiérrez, otro de los grandes problemas en la Administración de Justicia en el Perú es la carga y descarga procesal.

Respecto a lo anterior, señala las siguientes cifras: cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. A inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1'865,381 expedientes sin resolver.

Estas cifras demuestran algo innegable: la cantidad de juicios que se inician todos los años en el Poder Judicial sobrepasa la capacidad de respuesta que tiene esta institución. Y, como es sabido, la sobrecarga trae como principal consecuencia que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada y que el servicio de la justicia se deteriore.

En ámbito local:

Según Pairazamán (2011) considera que el derecho a la obtención de una resolución fundada en derecho, se expresa en la potestad de exigir al órgano jurisdiccional (Juez de Paz Letrado, Juez Especializado, Juez Superior o Juez Supremo), la expedición de una resolución correctamente fundamentada con argumentos de hecho y de derecho destinadas a pronunciarse dentro del término de ley, sobre la pretensión contenida en una demanda, denuncia, recurso impugnatorio, queja, etc.

En el ámbito universitario:

Los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Administración de justicia en el Perú” (ULADECH, 2019).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 01317-2013-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa que comprende un proceso sobre fijación de pensión alimenticia, donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; al haber sido apelada la sentencia, fue elevada y en segunda instancia confirmaron la sentencia expedida.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial de fijación de pensión alimenticia que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el once de setiembre del 2013, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el catorce de enero del 2015, transcurrió un año, cuatro meses y tres días.

Por lo antes expuesto, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01317-2013-0-2501-JP-FC-02; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019?

A fin de resolver el problema de investigación se planteó el objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01317-2013-0-2501-JP-FC-02; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se formularon objetivos específicos:

En la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Esta investigación se justifica porque se han evidenciado notoriamente problemas en la administración de justicia en el ámbito internacional, nacional y local. Uno de los tantos problemas es la sobrecarga procesal que tienen los órganos jurisdiccionales lo que genera un excesivo retraso en la tramitación de un proceso judicial tal y como se muestra en la caracterización del problema.

Asimismo, cabe resaltar la importancia de este presente trabajo radica también en que constituye una fuente de fortalecimiento de nuestros conocimientos teóricos, puesto que al realizar estudio de un expediente judicial y analizar las sentencias expedidas en un caso concreto, se pone en práctica los conocimientos previos que tenemos acerca del Derecho. Los resultados que se van a obtener podrán contribuir para una propuesta de mejora de la administración de justicia en nuestro país pues nos permitirá establecer algunas medidas que los justiciables puedan tener en cuenta para determinar la calidad de las decisiones judiciales.

Además, estos hallazgos pueden contribuir a la concientización de los magistrados, trabajadores judiciales, abogados, estudiantes de derecho y a la sociedad en general para poder centrar nuestra atención a este problema social pues siendo la administración de justicia una función esencial del Estado es necesario que las autoridades planteen soluciones inmediatas a los problemas evidenciados.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

Carhuapoma (2015), en Huancavelica - Perú; investigó: *“Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado – en el Distrito de Ascensión – Periodo 2013”* mediante esta investigación llegó a la conclusión que en la dimensión social, de los resultados obtenidos, la situación familiar de las personas inmersas en los procesos de alimentos se caracteriza por la inestabilidad y desunión familiar, observándose que la predominante es la separación de hecho (57%), seguida por el divorcio (22.4%). Ambas situaciones revelan contextos familiares resquebrajados y poco sólidos. Asimismo, afirma que este hecho es agravado con la judicialización de las obligaciones alimentarias, ya que en los procesos judiciales las partes se perciben como antagonistas con objetivos contradictorios.

De igual manera, determinó que, en su dimensión cultural, el 79.4% de procesos en materia de pensión de alimentos no se considera la capacidad de los ingresos en las sentencias. Asimismo, observó que el 54.8% de los casos de sentencias, recaídas en procesos cuya materia son alimentos, no se considera la capacidad laboral del padre y en un 81.1% no se considera el presupuesto de la capacidad laboral de la madre. Por otro lado, en su dimensión jurídica, concluyó que es la interpretación, una tarea importante que exige al magistrado que conoce de procesos de familia y específicamente al proceso de alimentos, el conocimiento del derecho, de la jurisprudencia, de las normas vigentes, y de la teoría que la explica, de manera que todo lo vertido debería traducirse en una sentencia que satisfaga las necesidades de quien los pide de acuerdo a las posibilidades de quien deba prestarlos, esto atendiendo a un criterio de justicia distributiva.

Leyva (2014), en Perú, investigó: *“Las declaraciones juradas de los demandados con el régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos”*, mediante el cual ha señalado que todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación; debe

ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso; sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención debe ser prioritaria, pues el interés superior del niño y adolescente tienen superioridad en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

Recalde (2012), investigó en Ecuador, “*Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el Código de la niñez y adolescencia ecuatoriano*”, y entre las conclusiones formuladas indica: el número actual de jueces de niñez es insuficiente para cubrir el total de causas ingresadas, pues numérica y estadísticamente se ha comprobado que se resuelve un porcentaje del 45.31% del total de causas que ingresan por año, generando siempre una carga excesiva que se acumulará al siguiente año, esto sumado a la falta de infraestructura física, así como recursos humanos y económicos. Asimismo, tomando en cuenta la realidad jurídica y social de su país, llegó a la conclusión que constituye un progreso la creación y presencia de la tabla de pensiones alimenticias, pues constituye una herramienta del Juzgador para evitar cualquier iniquidad viniendo a regular y de alguna manera, estandarizar, los montos de la fijación de pensiones, creando una suerte de seguridad jurídica para los usuarios.

2.1.2. Investigaciones de línea

Silupu (2018), investigó en Huacho, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00801-2012-0-1302-jp-fc-02, del distrito judicial de Huaura – Huacho*”, en el cual llegó a la conclusión que la sentencia de primera instancia, emitida por el Segundo Juzgado de Paz letrado de Huaral, fue de rango mediana. Su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva (introducción y la postura de las partes,), considerativa (se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho) y resolutive (se determinó en base a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión), que fueron de rango: mediana, mediana y alta, respectivamente. Por otra parte, la sentencia de segunda

instancia emitida por el Juzgado de Familia de Huaral, fue de rango alta. Su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta respectivamente.

Flores (2018), investigó sobre “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, en el expediente N° 0274-2011-0-0201-jr-fc-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2018*” y sus conclusiones fueron: la sentencia de primera instancia, emitida por el Primer Juzgado de Paz letrado del distrito judicial de Ancash, fue de rango alta. Su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva (introducción y la postura de las partes,), considerativa (se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho) y resolutive (se determinó en base a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión), que fueron de rango: muy alta, alta y alta, respectivamente. Por otra parte, la sentencia de segunda instancia emitida por el Segundo Juzgado especializado de Familia del distrito judicial de Ancash, fue de rango muy alta. Su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta.

Alva (2018), investigó sobre “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre y alimentos, expediente N° 01153-2016-01201-jp-fc-01 del distrito judicial de Huánuco 2019*”, concluyó: Que frente al propósito de la determinación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, existentes en el expediente N° 0619-2015-01201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco 2018, que comprendió un proceso sobre aumento de pensión alimenticia, tramitado en un Juzgado de Paz letrado del Distrito Judicial de Huánuco, los resultados revelaron que ambas sentencias son de calidad de rango muy alta, ambas alcanzaron el valor de 40, lo cual se ubica en el rango comprendido entre [33 – 40].

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso

Bautista (2010) define al proceso como:

Un conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen, y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. (p.59)

Monroy (1996), desde su perspectiva, define al proceso judicial como:

El conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizados durante el ejercicio de la función jurisdiccional del estado, entre distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos.

Por su parte, Reyna (2017), considera que el proceso “consiste en una sucesión ordenada normativamente en actos orientados a la composición del conflicto -fin privado- y a conseguir así la paz social en justicia –fin público- a través del ejercicio de la función jurisdiccional”.

2.2.1.1.1. Funciones del proceso

Para Águila (2010), el proceso cumple una doble función:

- Privada: Es el instrumento con el que cuenta toda persona natural o jurídica—gente o ente- para lograr una resolución del Estado.
- Pública: Es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada.

2.2.1.2. El proceso civil

Montero (2001) lo define como una “disciplina jurídica que estudia el sistema de normas que tiene por objeto y fin la realización del derecho objetivo a través de la tutela del derecho subjetivo mediante el ejercicio de la jurisdicción”.

Para la editorial Gaceta Jurídica (2015), considera que el proceso civil:

Como vía para discutir y resolver las pretensiones que las partes ponen a conocimiento del juzgador, se manifiesta a través de una secuencia de actos sucesivos, de fases concatenadas unas con otras o unas después de otras, siguiendo un orden lógico, dentro de las cuales las partes y los demás sujetos que intervienen en el proceso, cumplen con el rol que a cada uno les corresponde, según las facultades, obligaciones, deberes, cargas o derechos que la ley les impone.

2.2.1.2.1. Principios procesales

Los principios procesales están contenidos en el título preliminar del Código Procesal Civil. Águila (2010), los define de la siguiente manera:

- 1. Tutela jurisdiccional efectiva:** Es la garantía que toda persona tiene de que el estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión. El artículo I del CPC, establece que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.
- 2. Dirección e impulso procesal:** Este principio consiste en otorgar al juez, la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso, sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines.
- 3. Fines del proceso e integración de la norma procesal:** El juez debe atender respecto a la finalidad concreta del proceso, la cual consiste en resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre; y, a la finalidad abstracta que es lograr la paz social en justicia. Asimismo, le otorga al juez la posibilidad de cubrir los vacíos y defectos de la ley, recurriendo a los principios generales del derecho procesal, la doctrina y jurisprudencia. (Art. III, CPC).
- 4. Principios de iniciativa de parte y conducta procesal:** El proceso se promueve a iniciativa de parte, quienes deben invocar interés y legitimidad para obrar. Por aplicación del principio de conducta procesal, el juez tiene el deber de impedir y

sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria. (Art. IV, CPC).

5. **Principio de inmediación:** Echandía (2002), citado por Águila (2010), señala que este principio “(...) significa que debe haber inmediata comunicación entre el juez y las personas que obran el proceso, los hechos que en el deban hacerse constar y los medios de prueba que se utilicen (...)”
6. **Principio de concentración:** Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, evitando que se entorpezca el desarrollo del proceso al dilatarlo sin necesidad. Es por eso, que es el juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de actos procesales, pero sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. (Artículo V, CPC)
7. **Principio de economía procesal:** Este principio alude la posibilidad de concretar los fines del proceso evitando la realización de actos regulados, que resultan innecesarios para alcanzar el objetivo del proceso.
8. **Principio de celeridad:** Se refiere a que los actos procesales deberán realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del debido proceso.
9. **Principio de socialización del proceso:** Consisten en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes, por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, que afecte el desarrollo o resultado del proceso.
10. **Principio de juez y derecho:** Por aplicación de este principio, el juez tiene el deber de conocer el proceso y aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aunque las partes no la hayan invocado o lo hayan hecho erróneamente.
11. **Principio de gratuidad en el acceso de justicia:** Consiste en procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes y que esto no resulte inconveniente para hacer valer el derecho pretendido.

12. Principio de vinculación y formalidad: Las normas procesales son de carácter obligatorio e imperativo, ya que están dadas a fin de mantener el orden público.

13. Principio de la pluralidad de instancia: Es una garantía de la administración de justicia que permite la revisión de lo resuelto en instancia inferior, por el superior jerárquico.

Águila, considera otros principios procesales que no se encuentran regulados en el Código Procesal Civil, pero que cabe mencionarlos y son los siguientes:

1. Principio de contradicción: Este principio consiste en que un acto procesal debe realizarse con la información previa y oportuna a la parte contraria, para que ésta, pueda hacer valer su derecho de defensa.

2. Principio de congruencia: Este principio limita el contenido de las resoluciones judiciales, es decir, deben emitirse de acuerdo a las peticiones formuladas por las partes.

3. Principio de adquisición: Consiste en que los actos, documentos u otros medios probatorios que han proporcionado las partes, se incorporen al proceso.

4. Principio de eventualidad: Se refiere a la división del proceso en etapas fundamentales, dentro de las cuales se reparte la actividad procesal.

5. Principio de publicidad: El juez tiene el deber de procurar que el proceso se desarrolle con conocimiento público.

2.2.1.2.2. Objeto del proceso

Según la APICJ (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas), en su libro *“Derecho Procesal Civil I”*, determina que el objeto del proceso es regular la función jurisdiccional del estado en la solución de los conflictos de los particulares y de estos con el estado, sus entidades y sus funcionarios; es la declaración de certeza de ciertos derechos

subjetivos o de situaciones concretas cuando la ley lo exige como formalidad para su ejercicio o reconocimiento y en la tutela del orden jurídico-constitucional. (2010).

2.2.1.2.3. Finalidad del proceso

La finalidad del proceso, está orientada en dos aspectos, como finalidad abstracta se tiene, lograr la paz social en justicia. Es decir, el estado como ente organizado, por el principio “Deber Poder” que le confiere el principio del “ius imperium” tiene la obligación de mantener la paz social de sus integrantes. Y, por otra parte, como finalidad concreta: resolver los conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas con relevancia jurídica. (APICJ, 2010)

2.2.1.2.4. Las partes en el proceso:

En los procesos contenciosos existen dos partes enfrentadas, conocidas en todos los procedimientos civiles, laborales – agrarios, contencioso – administrativo, como:

- **Demandante o actor:** Es quien pide el restablecimiento de un derecho y las indemnizaciones pertinentes. Es quien promueve el proceso, reclamando una o más pretensiones en contra del demandado.
- **Demandado u opositor:** Es quien debe responder por el derecho reclamando. Es aquella persona contra quien se reclama una pretensión determinada. Asimismo, es el que sostiene puntos de vista contrarios al demandante o propone como pretensión que se declare infundada la pretensión del demandante. (APICJ, 2010)

2.2.1.2.5. Clasificación de los procesos civiles:

En el Código Procesal Civil, existen dos clases de procesos:

- 1. Procesos contenciosos:** son aquellos que resuelven un conflicto de intereses. Según la doctrina y el ordenamiento jurídico, los procesos contenciosos se clasifican en:
 - a) Los procesos de cognición:** En estos procesos se soluciona al órgano jurisdiccional la emisión de una declaración de voluntad. En otras palabras, en

estos procesos se parten de los hechos y se busca obtener el derecho. Los procesos de cognición son:

- **Proceso de conocimiento:** Es el proceso que contiene plazos amplios, audiencias independientes, pretensiones de naturaleza compleja, mayor cuantía, procede la reconvencción y los medios probatorios extemporáneos. En el Código procesal civil se encuentra regulado en los artículos 475 al 485.
 - **Proceso abreviado:** En esta clase de procesos, los plazos y formas son más breves y simples. Las etapas del saneamiento procesal y la conciliación se realizan en una sola audiencia. Las pretensiones que se abordan, no tienen la misma complejidad que en los procesos de conocimiento. En el Código procesal civil, se regula en los artículos 486 al 539.
 - **Proceso sumarísimo:** Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concretan en una audiencia única.
- b) **Procesos de ejecución:** Este proceso tiene por objeto hacer efectivo el cumplimiento de la o las obligaciones contenidas en un título. En otras palabras, en estos procesos se parte del derecho y se busca que se concrete en los hechos.
- c) **Procesos cautelares:** Son aquellos en los que se soluciona la adopción de determinadas medidas que aseguren el efectivo cumplimiento de la futura sentencia. (Águila, 2010)

2. **Procesos no contenciosos:** son aquellos que resuelven una incertidumbre jurídica y garantizan certeza y justicia. (Águila, 2010)

2.2.1.3. El proceso único

En el Perú, existen dos vías procedimentales para acceder a la justicia en materia de alimentos: una, establecida en el Código Procesal Civil, regida por las normas del proceso sumarísimo; y otra, en el Código del Niño y Adolescente, regida por el proceso único. Siendo así y teniendo en cuenta que el proceso judicial en estudio en la presente

investigación trata de un proceso sobre fijación de pensión alimenticia a favor de dos menores de edad, y conforme a lo expuesto anteriormente, el presente proceso tuvo como vía procedimental el proceso único.

El Código de los niños y adolescentes vigente (Ley N° 27337), en su libro cuarto, título II, capítulo I, artículo 161 regula el proceso único, como vía procedimental para los procesos señalados por el artículo 160 del referido código, dentro de los cuales se encuentra el proceso de alimentos.

2.2.1.3.1. Competencia según el Código del Niño y Adolescente:

El artículo 96, en su primer párrafo, establece que:

El Juez de paz letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorratio de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

A su vez, el mismo artículo, en su párrafo final, hace referencia a la competencia en segunda instancia, puesto que establece que: “Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz”.

2.2.1.4. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.4.1. La demanda

Demanda es la solicitud de otorgamiento de tutela jurídica mediante sentencia; se exige en todos los casos en que el procedimiento se construye desde el principio sobre el debate oral obligatorio. (Rosenberg, 2007).

La demanda, es aquella mediante la cual se ejerce la acción y al mismo tiempo se inicia el proceso. Contiene dentro de sí la pretensión y otros conceptos como acción, petitorio, etc. (APICJ, 2010)

2.2.1.4.1.1. Requisitos de la demanda:

El artículo 424 del Código Civil, señala que la demanda se presenta por escrito y debe contener lo siguiente:

1. La designación del Juez ante quien se interpone.
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229.
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.
7. La fundamentación jurídica del petitorio.
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
9. El ofrecimiento de todos los medios probatorios.
10. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos y de declaración judicial de paternidad. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

En los procesos, cuya vía procedimental es el proceso único, el demandante tiene la facultad de modificar y ampliar la demanda antes de que ésta sea notificada. (Artículo 166, C.N.A)

Cuando el juez de la causa, califica la demanda y la declara admisible, emite lo que se denomina “auto admisorio”. Esta resolución admisorio, conjuntamente con la demanda, es notificada a la parte emplazada, la cual tiene cinco días hábiles para su contestación.

2.2.1.4.2. La contestación de la demanda

En la contestación, el demandado deberá pronunciarse por todos los puntos señalados en la demanda, que constituyan los fundamentos de hecho, negándolos o aceptándolos. De igual manera, procederá a negar, aceptar o cuestionar, la autenticidad de los documentos acompañados en la demanda y expondrá en forma clara y precisa los fundamentos de hecho y derecho en que ampara su contestación. Asimismo, podrá deducir excepciones o proponer defensas previas. El juez no admitirá la contestación de la demanda, si en ella no se acompañan los documentos que acrediten la situación económica del demandado (por ejemplo: boleta de remuneraciones, recibos por honorarios o declaración jurada de sus ingresos con firma legalizada, entre otros). (Campana, 2003)

La contestación a la demanda es un acto de indudable importancia teórica y práctica dentro del normal desenvolvimiento del proceso y, por ello, dentro del juicio ordinario de mayor cuantía. (Guasp, 1998).

2.2.1.5. Los puntos controvertidos

Según Coaguilla (s/f) dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

2.2.1.5.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Las necesidades de los menores alimentistas: “C” y “D”
2. Las posibilidades económicas del demandado. (Expediente N° 01317-2013-0-2501-JP-FC-02)

2.2.1.6. La prueba

Se define a la prueba como un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en los actos procesales. Desde el punto de vista jurídica, es un medio de

averiguación y de comprobación. La prueba, en un sentido más amplio, puede ser considerada como aquel medio útil, para dar a conocer algún hecho; a través de ésta, se adquiere conocimiento de la realidad de los hechos. (APICJ, 2010)

Por otra parte, Echandía (1984), citado por Rodríguez (1995), sostiene que: “es prueba judicial todo medio que sirve para para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos y los objetos (...)”. Es decir, son los medios que sirven como conducto para el que juez tenga conocimiento de la cuestión en debate.

Gaceta Jurídica (2015), establece que “la prueba puede ser concebida como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos y los medios probatorios, son instrumentos que emplean las partes, de los cuales se derivan tales razones”

El Código procesal civil, en el artículo 188° establece que los medios probatorios acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

2.2.1.6.1. La prueba como medio

Se refiere al conjunto de medios de prueba típicos y atípicos que se actúan en el proceso. Tienen sus propios requisitos y formalidades de ofrecimiento, admisión y actuación del que se extraen los motivos o razones que producen el convencimiento del juez sobre los hechos. (APICJ, 2010)

Conforme al ordenamiento jurídico peruano, el artículo 192 del Código Procesal Civil, señala que son medios de prueba típicos los siguientes:

1. Declaración de parte,
2. Declaración de testigos,
3. Los documentos,
4. La pericia, y
5. La inspección judicial

Por otra parte, los medios de prueba atípicos, son los que no están señalados en el artículo antes mencionado. Están técnicos o científicos que permiten lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el juez disponga. (Artículo 189, C.C)

2.2.1.6.1.1. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio:

2.2.1.6.1.1.1. Los documentos:

De acuerdo al artículo 233 del Código Procesal Civil, establece que documento “es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”.

El ordenamiento jurídico peruano, reconoce dos clases de documentos:

a) Públicos:

1. Otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y,
3. Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición

La copia del documento público tiene el mismo valor del original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda (Artículo 235, CPC)

- b) **Privados:** Es aquel que no tiene las características del documento público. Su certificación o legalización no lo convierte en público. (Artículo 236, CPC)

2.2.1.6.2. La prueba como actividad

Esta referida a la actividad misma que tiene a lograr el esclarecimiento de los hechos. La ley establece que al demandante o actor le corresponde probar los hechos que afirma, es por ello que, en este caso está orientado a suministrar los elementos de juicio a fin de acreditar los hechos en el que se sustentan sus pretensiones. La actividad probatoria la tiene a su cargo el juez, ya que es quien acepta, rechaza y ordena la actuación.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se define a la prueba como una actividad realizada por los sujetos del proceso, a través de los medios autorizados por la ley, a fin de lograr una convicción judicial respecto a la existencia o inexistencia de los hechos alegados como fundamento de las pretensiones o petitorio de la defensa. (APICJ, 2010)

2.2.1.6.3. Concepto de prueba para el juez

Según Rodríguez (1995), al juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. Para el juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

Para Montero (2001), los medios son los instrumentos procesales que son susceptibles de proporcionar un dato demostrativo de la existencia de uno o más hechos, que nos sirven para reconstruir los acontecimientos y mediante los cuales se manifiestan las fuentes de prueba sobre el conocimiento o registro de los hechos. Son medios: la documental, la testimonial, etc.

2.2.1.6.4. El principio de la carga de la prueba

Según Águila (2010), afirma que “la carga de la prueba en un proceso civil corresponde a quien afirma hechos que fundamentan su pretensión o a quien contradice alegando nuevos hechos (demandante y demandado)”.

Además manifiesta que éste, es un principio de aportación de parte, en virtud del cual los litigantes tienen que alegar los datos o elementos fácticos de la realidad discutida en el proceso, y además ofrecer la prueba sobre dichos datos o elementos.

2.2.1.6.5. Valoración y apreciación de la prueba

Según la apreciación de Carrión (2007), la valoración o apreciación de la prueba constituye

la base culminante de la actividad probatoria. Es el medio también en que el juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso.

Por su parte, para Águila (2010), “la valoración de la prueba es un proceso racional en el que el juez debe usar su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso”. Asimismo, a su definición añade que se trata de un ejercicio intelectual que desarrolla el juez utilizando principios lógicos y procesales, tales como la inmediación y la unidad o comunidad del material probatorio.

2.2.1.7. Audiencia única

Contestada la demanda o vencido el plazo para hacerla, el juez fijará fecha inaplazable para la audiencia única. (Artículo 170, C.N.A.), la misma que se desarrolla de la siguiente manera:

- Al iniciar la diligencia y si el demandado ha propuesto alguna excepción o defensa previa, el juez ordenará al demandante absuelva estas en forma verbal. Posteriormente a ello, se procederá a la actuación de los medios probatorios referidos a la excepción.
- Concluida su actuación, si se declara infundada la excepción propuesta, el juez procederá a declarar saneado el proceso.
- Si el proceso se declara saneado, el juez propiciará la conciliación entre las partes. Si estas concilian, termina el proceso, ya que la conciliación tiene carácter de sentencia y goza de autoridad de cosa juzgada. Si no existe conciliación, el juez propone su fórmula conciliatoria y si esta propuesta no es aceptada y se frustra la conciliación, el juez con la intervención de las partes procederá a fijar los puntos controvertidos.
- Luego, el magistrado determinará cuáles son los medios probatorios materia de prueba. A continuación, rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos.

- Terminada la actuación de los medios probatorios de la pretensión, el juez concederá el uso de la palabra a los abogados de las partes para rendir su informe oral.
- Después de ello, el juez procederá a dictar sentencia en el acto, o excepcionalmente podrá reservar su decisión por un plazo no mayor de diez días, que para efecto se computarán desde la conclusión de la audiencia única. (Campana, 2003).

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Definición

Se define a la sentencia como el acto procesal del órgano jurisdiccional en cuya virtud, una vez agotadas las etapas de iniciación y desarrollo, el juez decide actuar o denegar la actuación de la pretensión que fue objeto del proceso. Es decir, la sentencia constituye un acto procesal, mediante el cual normalmente concluye todo tipo de proceso judicial, sea contencioso o no contencioso. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas – APICJ, 2010).

Echandía (1985), citado por la editorial Gaceta Jurídica (2015), en el libro *“Manual del Proceso Civil”*, manifiesta que la sentencia “es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o de fondo del demandado”.

2.2.1.8.2. Estructura de la sentencia

El artículo 121° del Código Procesal Civil, en su parte in fine, establece que mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Por otra parte, en el artículo 122° del mismo cuerpo normativo, establece que la redacción de la sentencia exige la separación de tres partes: expositiva, considerativa y resolutive.

Respecto a estas tres partes la APICJ (2010), las define de la siguiente manera:

1. Parte expositiva:

En la parte expositiva, el juez hace un resumen de las pretensiones, la exposición de los hechos y fundamentación jurídica, que contiene la demanda, la pretensión, su exposición de los hechos, la reconvencción y su absolució (si fuera el caso), las cuestiones probatorias planteadas y resueltas, las defensas previas y las excepciones y la forma como se han resuelto, la declaració de la relació jurídicoprocesal válida y el saneamiento del proceso, la audiencia de pruebas y otros.

2. Parte considerativa:

El artículo 139°, inciso 5, de la Constitución Política del Estado determina que la sentencia debe ser motivada ya que como garantía de la administració de justicia ha sido elevado a normal constitucional. Además, en la parte considerativa, el juez hace una valoració de la prueba, a fin de determinar si se demostraron los hechos contenidos en la demanda o las excepciones.

3. Parte resolutive:

Es la parte de la sentencia donde se ordena lo que decide el órgano jurisdiccional.

2.2.1.8.3. La motivación en la sentencia:

La Constitución Política del Perú, el artículo 139, inciso 5 establece como principio de la funció jurisdiccional, “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con menció expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta”.

El deber procesal de motivar las decisiones judiciales, es un modo de asegurar un adecuado control sobre la funció decisoria de los jueces y de evitar posibles arbitrariedades. Es por ello que la ley les impone el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hecho y derecho en que se basa la solució acordada, a las cuestiones planteadas y debatidas en el proceso. (Bautista, 2010).

Colomer (2003), citado por Becerra (2019), señala que “la exigencia de la motivación ha de contener una justificació fundada en derecho, es decir que no solo sea fruto de una aplicació racional del sistema de fuentes del ordenamiento, sino que además dicha

motivación no suponga una vulneración de los derechos fundamentales”.

2.2.1.9. Los medios impugnatorios en el proceso único

2.2.1.9.1. Definición

Carrión (2007) sostiene que “nuestro ordenamiento procesal civil regula los medios impugnatorios, consignando reglas para impugnar actos procesales que no están constituidos por resoluciones judiciales, como las nulidades, las oposiciones y las excepciones, y reglas para impugnar resoluciones judiciales, recibiendo, en este último caso, la denominación de recursos”.

2.2.1.9.2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

2.2.1.9.2.1. El recurso de apelación

Machicado (2009) refiere que el recurso de apelación “es un recurso ordinario por el que una de las actuaciones judiciales se remiten a un órgano superior con la posibilidad de practicar nuevas pruebas que revoque la resolución dictada por otro inferior”.

Alsina (1961), citado por Gaceta Jurídica (2015), define al recurso de apelación como “el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque según el caso (...)”

En el proceso judicial materia de estudio, el demandado interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, emitida por el juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado especializado en familia de Chimbote, la cual declaró fundada en parte la demanda y fijó como pensión alimenticia mensual el importe de cuatrocientos cincuenta nuevos soles a favor de los menores alimentistas. Mediante sentencia de segunda instancia, emitida por el juez del Segundo Juzgado Especializado en familia de Chimbote, se confirmó la sentencia expedida por el juez del juzgado de origen.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Alimentos

Belluscio (1979), citado por Gallegos y Jara (2008), define a los alimentos como “el conjunto de medios materiales necesarios para la existencia física de las personas, y en ciertos casos también también para su instrucción y educación”.

El Código Civil Español, en el artículo 142, prescribe:

Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica.

Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aún después, cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable.

Entre los alimentos se incluirán los gastos de embarazo y parto, en cuanto no estén cubiertos de otro modo.

2.2.2.1.1. Definición de los alimentos en la legislación peruana:

a. En el código civil

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y de recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre, desde la concepción hasta la etapa postparto (Artículo 472, C.C).

b. En el código de los niños y adolescentes

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto. (Artículo 92, C.N.A)

2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica de los alimentos

Diez – Picazo y Gullón (1997), citado por Campana (2003), sostienen sobre la naturaleza jurídica de los alimentos que:

(...) se ha puesto en duda que sea de carácter genuinamente patrimonial, pero es claro que su contenido último es económico, pues se traduce en un pago de dinero o en la alimentación en la propia casa, aunque la finalidad a que se atiende es personal.

Siguiendo la misma opinión, se ha determinado que el derecho alimentario es de naturaleza eminentemente patrimonial, puesto de lo que se trata es que solamente se abone una cuota de carácter pecuniario para tal fin (subsistencia del alimentista); mas no se supervisa el destino de ésta, Sin embargo, al tratarse de la relación inseparable alimentante – alimentista, éste derecho tiene carácter individual, es decir, persona. (Campana, 2003).

2.2.2.2. Derecho alimentario:

Según lo prescrito por el ordenamiento jurídico peruano, el derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable. (Artículo 487, C.C.)

1. Intransmisible: dado que la obligación alimentaria es de carácter personalísimo (inherente y estrictamente personal), está destinada a la subsistencia del acreedor, el cual se encuentra impedido de transmitir su derecho mismo.
2. Irrenunciable: el derecho mismo no puede ser objeto de renuncia ya que al hacerlo consecuentemente el alimentista quedaría desamparado y estaría abdicando su propia vida.
3. Intransigible: el derecho de los alimentos no puede ser objeto de transacciones. Sin embargo, se debe distinguir entre la intransigibilidad del derecho alimentario y el convenio a que puedan arribar las partes en un litigio sobre pensiones alimenticias demandadas, donde en algunos casos se transige sobre modos de satisfacer la obligación. Además, teniendo en cuenta esa situación, como garantía indispensable para el alimentista, es importante que la transacción sea autorizada por el juez de la causa.
4. Incompensable: cuando se trata del pago de pensiones alimenticias, la persona que debe alimentos no puede oponer a su demandante en compensación de lo que éste le daba a aquél. Por ejemplo, si alguien ha sido demandado por alimentos por cónyuge, y ésta le tiene una deuda pendiente de pago por otro concepto, el demandado no puede oponer la deuda por la que él debe por alimentos, puesto que la compensación

no puede extinguir una obligación de cuyo cumplimiento depende la vida del alimentista. (Campana, 2003).

Siguiendo la opinión del mismo autor, el derecho alimentario tiene además otras características, como son las siguientes:

5. Personalísimo: como se ha explicado en la primera característica, el derecho alimentario es personalísimo porque es inherente a la persona, ya que está destinado a garantizar la subsistencia de ésta.
6. Inembargable: Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo, dado que la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada, y de realizarse un embargo, se privaría de sustento al alimentista.
7. Imprescriptible: el derecho mismo y debido a la importancia que revisten los alimentos en la vida cotidiana, se sostiene que la acción de demandarlos, cobrarlos y gozarlos, será imprescriptible mientras exista el derecho y la necesidad que se va originando con el transcurrir del tiempo.
8. Circunstancial y variable: las pensiones alimenticias son susceptibles de cambios, ya sea porque las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante variaron o porque se solicitó la exoneración o extinción.

2.2.2.3. Obligación de los alimentos

El fin natural de toda obligación es proporcionar al acreedor la satisfacción de su interés mediante el cumplimiento de aquella o ejecución de la prestación debida. La obligación alimentaria, es aquella que hace exigible este derecho desde el momento en que se necesiten los medios suficientes para la subsistencia del acreedor alimentario. De este modo, esta obligación está destinada a la satisfacción de las necesidades del alimentista. (Campana, 2003)

Zannoni (1989), citado por Gallegos y Jara (2008), indica que la obligación alimentaria es “un vínculo obligacional de origen legal (...), que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado”.

2.2.2.3.1. Personas obligadas a prestar alimentos

Conforme con lo normado en el artículo 474 del Código civil, se deben alimentos recíprocamente:

1. Los cónyuges
2. Los ascendientes y descendientes
3. Los hermanos

De acuerdo con el artículo 93 del Código de los Niños y adolescentes, es la obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Sin embargo, por ausencia de los padres, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

4. Los hermanos mayores de edad
5. Los abuelos
6. Los parientes colaterales hasta el tercer grado
7. Otros responsables del niño o del adolescente.

Con lo dispuesto en el artículo 475 del Código Civil, los alimentos, cuando sean dos o más los obligados, se prestan en el siguiente orden.

1. Por el cónyuge
2. Por los descendientes
3. Por los ascendientes
4. Por los hermanos

2.2.2.4. La pensión alimenticia

Para Tafur y Ajalcriña (2008), señalan que:

Es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas”. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado.

2.2.2.4.1. Criterios para fijar la pensión alimenticia:

Según Torres (1988), citado por Gallegos y Jara (2008), la fijación de la pensión alimenticia

se hará en base a los siguientes criterios:

1. Los recursos y medios de fortuna del alimentante, forma tal que se pueda determinar su capacidad económica para cumplir su obligación alimenticia hacia su alimentista.
2. Las necesidades del alimentista, es decir, lo que necesita el alimentista para cubrir sus necesidades de sustento, habitación, vestido, asistencia médica y para su instrucción o educación

En el Perú, se ha determinado que el juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. Además se establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Asimismo, el juez debe considerar también, como aporte económico, el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista. (Art. 481, C.C.)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación

(Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Variable. Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse (Hernández, Fernández y Batista; 2003).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01317-2013-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el

contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes

es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales, los cuales evidencian la pluralidad de instancias y perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 01317-2013-0-2501-JP-FC-02, pretensión judicializada: fijación de pensión alimenticia, proceso contencioso, tramitado en la vía de proceso único; perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (“A” y “B”) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan **todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01317-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01317-2013-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01317-2013-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa–Chimbote, 2019?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01317-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2019, son de rango muy alta, respectivamente
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

partes?	partes.	
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>- Fundamentos de la demanda: La actora fundamenta su solicitud, indicando:</p> <p>1.-Que, con el demandado contraí matrimonio y fruto de la convivencia matrimonial, nacieron los menores “C” y D” de 04 y 02 años de edad; luego se fue a Chile por mejoras económicas y desde allá me enviaba S/.1,500.00 nuevos soles aproximadamente, en forma mensual.</p> <p>2.-Las necesidades de mis hijos no puedo cubrirlas debido a que no hay nadie quien los cuide, por las edades que tienen.----</p> <p>3.-Que, el demandado es una persona que ejerce el oficio de maestro panadero, recibiendo considerables ingresos por dicha actividad ascendente a la suma de S/. 3,000.00 mensuales</p> <p>- Demandado: B</p> <p>- Fundamentos de la contestación: Por escrito del folio treinta y seis el emplazado absuelve la demanda indicando que se declare fundada en parte, por los fundamentos que expone: -</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1.-En cuanto al primer fundamento de la demanda es cierto.</p> <p>2.-Es cierto que en la actualidad me encuentro haciendo pan en la panadería de mi padre, percibiendo sumas aproximadas de S/.500.00 nuevos soles mensuales. Es falso que perciba la suma de S/. 3,000. nuevos soles haciendo pan, conforme lo afirma la demandante. Tengo una hija menor habida en mi actual compromiso.</p> <p>ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA POR EL JUZGADO:</p> <p>1.-ADMISORIO Y TRASLADO: Por resolución número uno del folio once se admite a trámite la demanda en vía de Proceso Único y se corre traslado al demandado por el plazo de CINCO DÍAS a fin que la conteste, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde en caso de no absolverla.-</p> <p>2.-ABSOLUCIÓN: Dicho emplazado absolvió la demanda, lo que motivó que se expida la resolución número dos del folio cuarenta y seis, teniéndolo por apersonado, por contestada la demanda, por ofrecido sus medios probatorios y se señaló fecha para la realización de la audiencia única.</p> <p>3.-AUDIENCIA: La audiencia programada se llevó a cabo con la presencia de ambas partes, conforme al acta que obra a folios cuarenta</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					8	

	y nueve, en donde se procedió a sanear el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios de ambas partes.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01317-2013-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, contiene que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente.

	<p><i>circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor”.</i></p> <p>D.-Las necesidades de los alimentistas:</p> <p>CUARTO.-Que, estando a lo dispuesto en el artículo precedente, verificamos LAS NECESIDADES de los menores. Según la partida de nacimiento referida A nació el 22 de agosto de 2009, entonces a la fecha cuenta con 05 años de edad; mientras que C cuenta con 03 años de edad, por haber nacido el diecisiete de febrero de dos mil once. Verificando sus necesidades tenemos:</p> <p>A)ALIMENTACIÓN: Dada a la edad indicada, los menores en mención se encuentran en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por sí mismos; siendo el demandado el obligado en primer orden a tenor de lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes. Además, por sentido común y por naturaleza dichos menores necesitan como mínimo los alimentos en sí, ya que estos son indispensables para que puedan subsistir, derecho que tiene todo ser humano.</p> <p>B)VESTIDO: Se debe considerar que “ALIMENTOS” no solo abarca la alimentación en sí; pues también incluye la vestimenta. Se debe tener en cuenta que, por propia naturaleza ambos menores necesitan ropa acorde a su edad; siendo que también se considera necesario e indispensable sus utensilios de aseo personal, tales como jabón, champú, toallas, papel higiénico; también se necesita detergente para el lavado de su ropa. Además el hecho de estar en constante crecimiento, demanda de la compra de vestimenta en corto tiempo y acorde a las estaciones.</p> <p>C)VIVIENDA: La necesidad de vivienda, también está inmersa en la categoría denominada “Alimentos”, el que debe considerarse no solo el techo en donde viven los alimentistas, sino, también el pago de los servicios básicos que demanda una vivienda como son: el agua, la luz.-</p> <p>D)SALUD: Toda persona tiene derecho a ser asistida por un médico cuando su salud se vea afectada, la que abarca no sólo el examen médico y el diagnóstico sino, también la compra de medicamentos y su tratamiento hasta su total recuperación, la que genera un costo adicional; más aún, si tenemos en cuenta la edad con que cuentan dichos menores, quienes se encuentran propensos a múltiples enfermedades. En consecuencia, estas son las necesidades básicas de los menores alimentistas.</p> <p>E.-De las posibilidades del demandado:</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i></p> <p>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>									
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p>				<p>X</p>					<p>20</p>

	<p>SEXTO.-Que, con respecto a las posibilidades del demandado: A su escrito de absolución de demanda, el obligado ha recabado su declaración jurada de ingresos económicos en donde se aprecia que percibe la suma de S/.500.00 nuevos soles mensuales, producto de su trabajo en forma independiente en la panadería de su padre; sin embargo, dicha afirmación no sería del todo cierto, debido a que no ha presentado otro medio probatorio para corroborar lo que afirma en dicha Declaración jurada a fin de crear certeza a este Despacho que ese es el importe que realmente percibe. Así mismo, se debe tener en cuenta que el demandado en el acto de la audiencia expuso que cuando vivía con la demandante le daba S/.15.00 nuevos soles o a veces S/.20.00 nuevos soles diarios y que aparte llevaba viveres a su casa; de tal forma que, con el primer importe, daba al mes S/.450.00 nuevos soles y con el segundo importe daba S/.600.00 nuevos soles, sin considerar que llevaba viveres a su casa; es más no negó que él pagaba los recibos de agua y luz que le dijo la demandante; entonces, se infiere que el demandado percibe un importe por encima de la Remuneración mínima vital. Siendo así se debe tener en cuenta al momento de decidir.</p> <p>F.-Las obligaciones del demandado:</p> <p>SEXTO.-Que, con respecto a las obligaciones en la que se halle el demandado: En su escrito de absolución de emplazamiento que obra a fojas treinta y seis, el demandado ha presentado copia de su Documento de Identidad de su menor hija “E”, con un año de edad a la fecha, por haber nacido el 06 de agosto de 2013, (fs. 17).</p> <p>En conclusión su carga familiar del emplazado está compuesta por sus dos hijos alimentistas y la menor “E”, al amparo del inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado que protege el derecho de vida de una persona, procede fijar alimentos a favor de los dos menores.</p> <p>G.-Concepto de alimentos considerado en la ley:</p> <p>SETIMO.- Que, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del Niño del Niño o del adolescente”. Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan los alimentos que son: los alimentos en sí, habitación la que abarca los servicios básicos de agua y luz; vestimenta, tanto en ropa como en calzado; Educación y</p>	<p>Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.</p> <p>H.-Jurisprudencia civil extramatrimonial: OCTAVO.-Que, complementando al artículo indicado, cabe considerar lo siguiente:</p> <p>1.-La ejecutoria del 10 de Setiembre de 1992 que dispone: “La pensión alimenticia debe fijarse en forma prudencial de acuerdo a las necesidades de quien los pide y a la responsabilidad de quien debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades”. Como puede verse de esta ejecutoria, además de los supuestos glosados en los considerandos precedentes, hay recomendación en el sentido que para fijar los alimentos, se debe tener en cuenta EL ELEVADO COSTO DE VIDA que existe en nuestro país.---</p> <p>2.”Las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en la que vive el menor, pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción legal iuris tantum” . De ello se infiere que dentro de las necesidades del alimentista se debe considerar el modo de vida a la que está acostumbrada la persona para quien se solicita alimentos. En el caso de autos, el padre tiene pleno conocimiento de la calidad de vida que tienen sus menores hijos, por conocer la calidad de vida de la demandante.</p> <p>I.-Alcances y efectos de la Ley 28970 y su Reglamento D.S. N° 002-2007-JUS:</p> <p>NOVENO.-Que, como quiera que el presente proceso es de alimentos, se hace necesario hacer conocer el obligado de los alcances de la ley N° 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir el Literal b) del referido Reglamento define al “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO” como: “Persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa Juzgada, siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alternadas de sus obligaciones alimentarias. Tratándose de procesos en trámite, se considerará deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales” (el resaltado es nuestro). Es decir, en un PROCESO CULMINADO (por sentencia o conciliación Judicial): si el obligado adeuda TRES CUOTAS SUCESIVAS o ALTERNADAS se convierte o se considera un “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO”; del mismo modo se considera así al que en un PROCESO EN TRÁMITE (Con Medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en UN PROCESO DE EJECUCIÓN (admitido en vía único de Ejecución), adeude TRES PENSIONES DEVENGADAS. De lo expuesto implica que si el obligado se constituye en un Deudor alimentario Moroso, se ordenará su Inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01317-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, ambas son de rango muy alta.

	<p>en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Por lo tanto, consentida o Ejecutoriada que sea la presente, EJECÚTESE conforme a ley.-NOTIFÍQUESE mediante cédula.-</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p>X</p>						<p>10</p>	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01317-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, contiene que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

	<p>Veinticinco Nuevos Soles 00/100 Nuevos Soles para cada uno; solicitando que la misma sea revocada y se reduzca en cuanto el monto a Doscientos Ochenta Nuevos Soles, divisibles en partes iguales.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE</p> <p>El demandado manifiesta que el agravio que le produce la resolución cuestionada es: A) Que, no se ha valorado la declaración jurada con lo que se acredita fehacientemente que el demandado se encuentra percibiendo la suma de Quinientos Nuevos Soles mensuales, así como tampoco se ha acreditado que tenga sueldo como para poder cumplir con el monto asignado. B) Que, las necesidades alimentarias de la menor alimentista se encuentran satisfechas con el monto que el demandado le envía más con la obligación que también tiene la madre</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>quien es una persona joven y tiene la obligación de cumplir de manera recíproca, mientras que el demandado tiene que conseguir algún trabajo para poder cumplir con los alimentos de sus menores hijas y de satisfacer sus propias necesidades, asimismo, también se ha acreditado que el demandado tiene otro deber familiar ya que tiene una hija con otro compromiso. C) Que, se debe tener en cuenta que los alimentos se prestan de acuerdo a las posibilidades del obligado, ante ello, el monto señalado es excesivo, el mismo que atenta contra su condición de persona, ya que éste no se encuentran económicamente bien.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. - Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					8	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01317-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente.

	<p>3.- Cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los derechos del Niño en su artículo 3, nuestra constitución en su artículo 4, como el código de los niños y adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grosman afirma “que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento de este como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”.</p> <p>Los alimentos como derecho humano fundamental.</p>	<p>Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>4.- Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”.</p> <p>5. El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si</p>					X						20

<p>importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>Crterios para fijar una pensión de alimentos.</p> <p>6.- Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos:</p> <p>1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú) ; 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad;</p> <p>3. Capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información</p> <p>7. El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.</p> <p>Análisis del caso concreto:</p> <p>8.- De los fundamentos vertidos por el apelante se tiene que versan sobre el monto de la pensión fijada en la suma de S/. 450.00 Nuevos Soles, en razón de S/. 225.00 Nuevos Soles cada menor alimentista. Al respecto, de los actuados se tiene que por escrito de demanda de folios 08 a 10, la accionante refiere que el demandado se fue a trabajar a Chile por mejoras económicas, desde donde le envía S/. 1500 Nuevos Soles a más mensualmente pero que actualmente ha regresado a Chimbote y se fue a vivir a la casa de sus padres,</p>	<p>cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manifestándole que se encuentra confundido y que era mejor separarse, pasándole una pensión de S/. 250 Nuevos Soles para cubrir los alimentos de sus hijos. De otro lado, el demandado de folios 18 a 19, adjunta declaración jurada de ingresos en la cual declara que actualmente viene realizando labores de manera independiente en la panadería de su padre, no contando con una remuneración fija, percibiendo la suma de S/. 500 nuevos soles mensuales, monto con el cual cubre las necesidades de sus hijos alimentistas en la suma S/. 250 nuevos soles, además de su hija con su otro compromiso, además debe cubrir sus gastos personales, los que no podría cubrir con la suma que declara, lo que implica sus ingresos son superiores, y al no contar con un medio probatorio que acredite sus ingresos reales mensuales del demandado, ante ello a efectos de no dilatar el proceso de alimentos y dado que en virtud del artículo 481° parte in fine del Código Civil establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos debe tomarse como parámetro para el cálculo de la pensión de alimentos, el sueldo mínimo vital.</p> <p>9.- Con respecto a las obligaciones del demandado, éste refiere que cuenta con deber familiar que es su hija menor “E” , adjuntando para ello, a fojas 17, el acta de nacimiento con lo que acredita su entroncamiento familiar; sin embargo, ello no lo exime de su obligación alimentaria frente a sus otros hijos, debiendo considerarse el deber familiar último con mucha prudencia, considerando que si bien todos los hijos tienen iguales derechos y por tanto les corresponde alimentos, la proporción o monto de los mismos se da de acuerdo al estado de necesidad de los alimentistas y a la capacidad económica del obligado, por tanto las necesidades de los hijos mayores que tienen 5 años y 3 años, son mayores que las de un niño de un año que aun no inicia la etapa escolar, además debe tenerse presente que el obligado es una persona joven de 29 años, y que presenta un aparente buen estado de salud, al no haber demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes. Asimismo resulta necesario</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>precisar que de conformidad con el artículo 648° numeral 6) segundo párrafo “cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley”, por lo que el monto señalado no excede dicha disposición. Por lo que, debe señalarse una pensión que cumpla con los principios de proporcionalidad y razonabilidad para el caso concreto, siendo razonable el monto determinado en la sentencia apelada, razón por la que debe confirmarse.</p> <p>10.- Que en base a los derechos -deberes que emergen de la patria potestad, la obligación alimentaria compete a ambos padres; por tanto, dado que el monto señalado como pensión es modesto y no va cubrir todas las necesidades del alimentista, la madre debe coadyuvar a solventar las necesidades de su hijo que no puedan ser cubiertas con la pensión, de acuerdo a sus posibilidades económicas, sin perder de vista que es ella quien tiene a su cargo el cuidado de sus hijos y esto debe tomarse como parte de su aporte.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01317-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, ambas son de rango muy alta.

		<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X						9	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01317-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01317-2013-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							X	[5 - 6]	Mediana						

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01317-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01317-2013-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, ambas fueron de rango muy alta y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01317-2013-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta	37		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
							X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
							X		[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana			

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01317-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01317-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: mediana y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la presente investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01317-2013-0-2501-JP-FC-02, pertenecientes al distrito judicial del Santa, ambas son de rango muy alta. Estos resultados se obtuvieron conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en la presente investigación (cuadro 7 y 8).

Sentencia de primera instancia:

La sentencia emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado especializado en familia de Chimbote, fue de calidad muy alta, dado que alcanzó un valor de 38, dentro de un rango de [33 - 40], el cual fue el producto del cumplimiento de los siguientes parámetros:

Parte expositiva: su calidad fue de rango alta. Este resultado se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, las cuales fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

- **Introducción:** se evidenció el cumplimiento de los siguientes parámetros: el encabezamiento, el asunto, los aspectos del proceso y claridad (no se evidenciaron el encabezamiento la individualización de las partes)
- **Postura de las partes:** explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y claridad.

1. **Parte considerativa:** su calidad fue de rango muy alta. Se obtuvo este resultado, con énfasis de la calidad de la motivación de motivación de los hechos y la motivación del derecho, las mismas que obtuvieron un rango de muy alta, respectivamente.

- **Motivación de los hechos** son: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; si se encontró razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.
 - **La motivación del derecho:** razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.
2. **En la parte resolutive:** En última parte de la sentencia, fue de rango muy alta. Este resultado se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, las cuales fueron de rango muy alta respectivamente.
- **Aplicación del principio de congruencia:** resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.
 - **Descripción de la decisión:** evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad. Mientras que no se encontró un parámetro, en la parte expositiva de la sentencia, el cual es: la individualización de las partes.

Respecto de los parámetros encontrados se puede decir que se ha cumplido con casi todos los parámetros de calidad, excepto dos, en la parte expositiva de la sentencia.

Además es preciso señalar que si bien es cierto, la calidad de esta primera sentencia se aproxima al valor máximo dentro del rango de calidad, no se puede afirmar que es una sentencia ideal.

Respecto de los parámetros no encontrados en la parte expositiva de la primera sentencia, específicamente en la introducción: el primero, se trata del encabezamiento, puesto que si bien es cierto en la sentencia de primera instancia se ha cumplido con indicar el número de expediente, el número de resolución, lugar y fecha, se ha observado que se ha omitido la individualización de la sentencia; y, respecto al segundo parámetro, se observó que el juez no cumplió con la individualización de las partes (demandante y demandado).

Sentencia de segunda instancia

La sentencia fue emitida por el Segundo Juzgado Especializado en familia de Chimbote, su calidad fue de rango muy alta, dado que alcanzó un valor de 37, dentro de un rango de [33 - 40], el cual fue producto del cumplimiento de los siguientes parámetros.

- 1. En la parte expositiva:** Fue de rango alta. Este resultado se obtuvo de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente.

Se encontraron ocho de los diez parámetros, los cuales de acuerdo a las sub dimensiones:

- **Introducción:** el encabezamiento, el asunto y claridad (no se evidenció la individualización de las partes y los aspectos del proceso).
- **Postura de las partes:** evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; si se encontró evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad.

- 2. En la parte considerativa:** Fue de rango muy alta. Este resultado se determinó con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del

derecho, que fueron de rango muy alta; respectivamente

- **La motivación de los hechos:** son las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.
- **La motivación del derecho:** son las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

3. En la parte resolutive: Fue de rango muy alta. Este resultado se determinó con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Se encontraron nueve de los diez parámetros, los cuales de acuerdo a las sub dimensiones:

- **La aplicación del principio de congruencia:** el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.
- **La descripción de la decisión:** mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y si hubo la claridad.

En la parte expositiva de la segunda sentencia, no se evidenció el cumplimiento de dos parámetros, los cuales son: la individualización de las partes y los aspectos del proceso. Y, por otra parte, en la parte resolutive no se encontró mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

Con respecto a los parámetros encontrados se puede decir que, a comparación de la primera sentencia, en este pronunciamiento del juez superior se ha evidenciado menos cumplimiento de los parámetros establecidos. Sin embargo, las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango muy alta, es decir, ambas tienen aproximación al valor máximo.

En síntesis

De acuerdo a la definición de la sentencia es considerada como una resolución judicial realizado por un juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Cajas, 2008). Si se realiza una comparación de este concepto acerca de la sentencia, se puede concluir que es necesario que el juez considere la aplicación de todos los parámetros al momento de resolver de manera que la sentencia adopte las características mencionadas en el concepto de dicho autor.

VI. CONCLUSIONES

Se llegó a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01317-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, ambas son de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8)

Sentencia de primera instancia

La primera sentencia del proceso judicial contenido en el expediente N° 01317-2013-0-2501-JP-FC-02, fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, el cual resolvió: Declarar fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por “A” contra “B”. Esta sentencia es de rango muy alta, puesto que alcanzó un valor de 38, dentro de un rango de [33 – 40] (estos resultados se pueden visualizar en el cuadro N° 7).

1. Parte expositiva:

La parte expositiva de sentencia, se ha dividido en dos sub dimensiones: introducción y postura de las partes. Su calidad es de rango mediana y muy alta, respectivamente (cuadro 1).

La introducción tiene un rango de calidad mediano, debido a que el juez, en la resolución número cuatro (sentencia), ha omitido individualizar a la sentencia como tal, puesto que se ha observado que sólo ha consignado el número de resolución a la que corresponde la sentencia, el lugar y la fecha. Además, no cumplió con la individualización de las partes, es decir, a la demandante y demandado. Por esas omisiones, la introducción obtuvo la calidad de rango mediana, y aunque, esta parte de la sentencia no determina la calidad real de la sentencia en su totalidad, estos indicadores aportan para definir su calidad.

Por otro lado, en la postura de las partes si ha evidenciado el cumplimiento de todos los indicadores que corresponden a esta sub dimensión, por lo cual, su rango es de muy alta.

2. Parte considerativa:

La calidad de la parte considerativa de la sentencia, es de rango muy alta. Estos resultados fueron determinados por el cumplimiento de los indicadores que corresponden a las sus dos sub dimensiones, a las cuales son: motivación de los hechos y motivación del derecho, los cuales también son de rango muy alta (cuadro 2).

Los resultados obtenidos en las dos sub dimensiones que corresponden a esta parte de la sentencia, son de suma importancia puesto que precisamente es la parte considerativa, la parte más relevante de la sentencia, puesto que el juez analiza los fundamentos fácticos planteados por las partes en el proceso (motivación de hecho) y resuelve haciendo uso de la norma aplicable para el caso en concreto (motivación de derecho).

Referente a la motivación, la Constitución Política del Perú, el artículo 139, inciso 5 establece como principio de la función jurisdiccional, “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta”.

3. Parte resolutive:

Esta parte final de la sentencia es de rango muy alta, ello, en cumplimiento de los indicadores de calidad establecidos en sus dos sub dimensiones: aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, los cuales son de rango muy alta respectivamente (Cuadro 3).

La parte resolutive, pese a fue de menor contenido en comparación de las demás partes de la sentencia de primera instancia, fue clara y precisa en cuanto al pronunciamiento y la decisión del juez respecto de las pretensiones planteadas.

Sentencia de segunda instancia

Esta sentencia de vista, fue emitida por el Segundo Juzgado Especializado en Familia de Chimbote, el cual resolvió: Confirmar la sentencia de primera instancia, que declaró fundada en parte la demanda. Asimismo, esta sentencia es de rango muy

alta, dado que alcanzó un valor de 37, dentro de un rango de [33 – 40], el cual fue resultado del cumplimiento de los siguientes indicadores:

1. Parte expositiva

Esta primera parte de la sentencia de vista es de rango alta. Este resultado se determinó en base a la calidad de sus dos sub dimensiones: introducción y postura de las partes, las cuales son de rango mediana y muy alta, respectivamente (cuadro 4).

En introducción, a diferencia de la sentencia de primera instancia, sí se consignó el encabezamiento con la individualización de la sentencia, el número del expediente, número de resolución y fecha; sin embargo, no se individualizó a las partes (demandante y demandado) y tampoco se hizo referencia a los aspectos del proceso. Por tal motivo, su calidad es de rango mediana. Por otro lado, en la postura de las partes se evidenció el cumplimiento de todos los indicadores que corresponden a esta segunda sub dimensión.

Al tener a la vista las dos sentencias, tanto de primera como de segunda instancia, se llegó a la conclusión de que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue más sintética. En la sentencia de vista, el juez se enfocó en determinar el asunto motivo de debate de forma concreta y los fundamentos del apelante, en el caso del proceso judicial en estudio, los fundamentos de agravio que manifestó el demandado en su escrito de apelación.

2. Parte Considerativa:

Esta parte importante de la sentencia, fue de rango muy alta, debido al cumplimiento de la totalidad de los indicadores determinados respecto a la motivación de los hechos y la motivación del derecho. Estas dos sub dimensiones son de rango muy alta.

La motivación de las sentencias es un principio impuesto por la Constitución Política. Este principio garantiza el derecho que tiene el justiciable a saber las razones jurídicas y fácticas que han orientado al juzgado a tomar una decisión. Es decir, este

principio impone al juez el deber de exponer de forma explícita las razones de su decisión adoptada, de tal manera que el justiciable pueda determinar si la decisión judicial está justificada o no.

3. Parte resolutive

Esta parte final de la sentencia de vista es de rango muy alta. Este resultado se obtuvo de acuerdo al cumplimiento de los indicadores establecidos para sus dos sub dimensiones: aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, las cuales son de rango muy alta y alta, respectivamente.

La parte resolutive de la sentencia de vista, evidenció el pronunciamiento del juez en forma explícita, clara y concreta de acuerdo a las pretensiones planteadas en el proceso y a los fundamentos que manifestó el demandado en su apelación de sentencia. Sin embargo, en esta sentencia de vista, a comparación de la primera sentencia, el juez no se pronunció respecto a los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos (EGACAL).
- Alva, W. (2019). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre y alimentos, expediente N° 01153-2016-01201-jp-fc-01 del distrito judicial de Huánuco 2019*”. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/10535>
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas. (2010). *Derecho Procesal Civil I*. Lima: Editora y Distribuidora Ediciones legales EIRL
- Bautista, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. 1era Edición. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P. (2010). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Becerra, O. (2019). *El derecho fundamental a la motivación de las resoluciones judiciales*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2019/03/18/el-derecho-fundamental-a-la-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales/>
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 25ta Edición. Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. 15va Edición. Lima: Editorial RODHAS.

- Campana, M. (2003). *Derecho y Obligación alimentaria*. (2ª. ed.). Lima: Jurista Editores
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carhuapoma, K. (2015). “*Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado – en el Distrito de Ascensión – Periodo 2013*”. [Tesis para optar el grado de abogado]. Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/558/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200036.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carrión, J. (2007) *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Tomo II . 2da Edición. Lima: Editorial: GRILEY
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Coronado, X. (2009). “*La congestión judicial en Colombia*”. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del Proceso Civil*.

Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Flores, L. (2018). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos en el expediente N° 0274-2011-0-0201-JR-FC-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz 2018*”. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/6163>

Gallegos, Y., y Jara, R. (2008). *Manual de Derecho de Familia – Doctrina, jurisprudencia y práctica*. Lima: Jurista editores E.I.R.L.

Garavano, G. (1997). *La justicia argentina: crisis y soluciones*. Madrid: Universidad Carlos III

Gregorio, C. (1966). *Gestión judicial y la reforma de la administración de justicia en América Latina*. Washington: Banco Interamericano de Desarrollo

Guasp, J. (1998). *Derecho procesal civil*. (4ta Ed.). Madrid, España: CIVITAS

Gutierrez, W. (2015). *La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas*. Lima: Gaceta jurídica

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Leyva, C. (2014). “*Las declaraciones juradas de los demandados con el régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*”. [Tesis para optar el grado de abogado]. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_D

[ECLARACIONES JURADAS PROCESOS ALIMENTOS.pdf](#)

Machicado, J. (2009). *Fundamentos Del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial De Palma

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Ministerio de gracia y justicia. (s.f.). *Código civil español*. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>

Montero, J. (2001). *La prueba en el proceso civil*. 4º Edición. Madrid: Editorial Thompson – Civitas.

Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Pairazamán. H. *Inclusión social en la administración de justicia*. Lunes 21 de noviembre del 2011. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/54721-la-inclusion-social-en-la-administracion-de-justicia>

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Recalde, C. (2012). *Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el Código de la niñez y adolescencia ecuatoriano*. [Tesis para obtener el grado de magister]. Recuperado de:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2906/1/T1029-MDP-Recalde-Dilemas.pdf>

Reyna, D. (2017). *La oralidad en el proceso civil peruano*. Lima: Universidad de Piura

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Marsol Perú Editores S.A.

Rosenberg, L. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. T. II. Lima, Perú: ARA EDITORES

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Silupu, S. (2018). *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00801-2012-0-1302-JP-FC-02, del distrito judicial de Huara – Huacho. 2018”*. [Tesis para optar el grado de abogado]. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3519>

Sistema Peruano de Información Jurídica. (s.f). *Código del niño y adolescente*. Recuperado de: http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

Sistema Peruano de Información Jurídica. (s.f). *Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil*. Recuperado de:

http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.*

Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Tafur, E., y Ajalcuña, R. (2008). *Derecho alimentario*. Lima: Fecat

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 0011-2019-CU-ULADECH Católica. Chimbote

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. *Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

ANEXOS

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

Sentencia de primera instancia

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

EXPEDIENTE : 01317-2013-0-2501-JP-FC-02 – PROCESO ÚNICO

MATERIA : ALIMENTOS

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Chimbote, treinta y uno de Julio

De dos mil catorce.-

I.-PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS; Resulta de autos que por escrito que obra a fojas ocho, la señora “D” en calidad de Representante Legal de sus menores hijos C y D, promueve el Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de ALIMENTOS y la dirige al señor “B” a fin que acuda con una pensión alimenticia en el importe de QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.500.00) mensuales.

A.-FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La actora fundamenta su solicitud, indicando:

1.-Que, con el demandado contraje matrimonio y fruto de la convivencia matrimonial, nacieron los menores C y D de 04 y 02 años de edad; luego se fue a Chile por mejoras económicas y desde allá me enviaba S/.1,500.00 nuevos soles aproximadamente, en forma mensual

2.-Las necesidades de mis hijos no puedo cubrirlas debido a que no hay nadie quien los cuide, por las edades que tienen.

3.-Que, el demandado es una persona que ejerce el oficio de maestro panadero, recibiendo considerables ingresos por dicha actividad ascendente a la suma de S/. 3,000.00 mensuales.

B.-FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION. Por escrito del folio treinta y seis el emplazado absuelve la demanda indicando que se declare fundada en parte, por los fundamentos que expone: -

1.-En cuanto al primer fundamento de la demanda es cierto.

2.-Es cierto que en la actualidad me encuentro haciendo pan en la panadería de mi padre, percibiendo sumas aproximadas de S/.500.00 nuevos soles mensuales. Es falso que perciba la suma de S/. 3,000. nuevos soles haciendo pan, conforme lo afirma la demandante. Tengo una hija menor habida en mi actual compromiso.

C.-ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA POR EL JUZGADO:

1.-ADMISORIO Y TRASLADO: Por resolución número uno del folio once se admite a trámite la demanda en vía de Proceso Único y se corre traslado al demandado por el plazo de CINCO DÍAS a fin que la conteste, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde en caso de no absolverla.-

2.-ABSOLUCIÓN: Dicho emplazado absolvió la demanda, lo que motivó que se expida la resolución número dos del folio cuarenta y seis, teniéndolo por apersonado, por contestada la demanda, por ofrecido sus medios probatorios y se señaló fecha para la realización de la audiencia única.

3.-AUDIENCIA: La audiencia programada se llevó a cabo con la presencia de ambas partes, conforme al acta que obra a folios cuarenta y nueve, en donde se procedió a sanear el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios de ambas partes.

II.-PARTE CONSIDERATIVA:

A.-De la Relación Jurídica Procesal Válida:

PRIMERO.-Que, con la demanda y los anexos adjuntados a la misma, se aprecia que la recurrente tiene legitimidad e interés para obrar en Representación de sus menores hijos, por lo que ha hecho efectivo su derecho de acción. Por su parte el demandado, ha sido debidamente notificado en la dirección que ha indicado la actora, tal como se aprecia del asiento de notificación de autos, por lo que ha hecho efectivo su derecho de contradicción; en consecuencia, se ratifica la correcta relación jurídica procesal válida.

B.-Existencia de los alimentistas, el vínculo obligacional alimentario:

SEGUNDO.-Que, con las partidas de nacimiento de fojas dos y tres se acredita el nacimiento de los menores C y D debidamente reconocido por el demandado, con cuyo acto jurídico está acreditada la existencia del grado de parentesco consanguíneo entre el emplazado y los menores. En consecuencia, está acreditado el vínculo obligacional alimentario.

C.-Base legal o norma aplicable al caso alimentario:

TERCERO.-Que, el artículo 481° del Código Civil prescribe: “*Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del*

que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor....”.

D.-Las necesidades de los alimentistas:

CUARTO.-Que, estando a lo dispuesto en el artículo precedente, verificamos **LAS NECESIDADES** de los menores. Según la partida de nacimiento referida “E” nació el 22 de agosto de 2009, entonces a la fecha cuenta con 05 años de edad; mientras que C cuenta con 03 años de edad, por haber nacido el diecisiete de febrero de dos mil once. Verificando sus necesidades tenemos:

A)ALIMENTACIÓN: Dada a la edad indicada, los menores en mención se encuentran en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por sí mismos; siendo el demandado el obligado en

primer orden a tenor de lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes. Además, por sentido común y por naturaleza dichos menores necesitan como mínimo los alimentos en sí, ya que estos son indispensables para que puedan subsistir, derecho que tiene todo ser humano.

B)VESTIDO: Se debe considerar que “ALIMENTOS” no solo abarca la alimentación en sí; pues también incluye la vestimenta. Se debe tener en cuenta que, por propia naturaleza ambos menores necesitan ropa acorde a su edad; siendo que también se considera necesario e indispensable sus utensilios de aseo personal, tales como jabón, champú, toallas, papel higiénico; también se necesita detergente para el lavado de su ropa. Además el hecho de estar en constante crecimiento, demanda de la compra de vestimenta en corto tiempo y acorde a las estaciones.

C)VIVIENDA: La necesidad de vivienda, también está inmersa en la categoría denominada “Alimentos”, el que debe considerarse no solo el techo en donde viven los alimentistas, sino, también el pago de los servicios básicos que demanda una vivienda como son: el agua, la luz.-

D)SALUD: Toda persona tiene derecho a ser asistida por un médico cuando su salud se vea afectada, la que abarca no sólo el examen médico y el diagnóstico sino, también la compra de medicamentos y su tratamiento hasta su total recuperación, la que genera un costo adicional; más aún, si tenemos en cuenta la edad con que cuentan dichos menores, quienes se encuentran propensos a múltiples enfermedades. En consecuencia, estas son las necesidades básicas de los menores alimentistas.

E.-De las posibilidades del demandado:

SEXTO.-Que, **con respecto a las posibilidades del demandado:** A su escrito de

absolución de demanda, el obligado ha recabado su declaración jurada de ingresos económicos en donde se aprecia que percibe la suma de S/.500.00 nuevos soles mensuales, producto de su trabajo en forma independiente en la panadería de su padre; sin embargo, dicha afirmación no sería del todo cierto, debido a que no ha presentado otro medio probatorio para corroborar lo que afirma en dicha Declaración jurada a fin de crear certeza a este Despacho que ese es el importe que realmente percibe. Así mismo, se debe tener en cuenta que el demandado en el acto de la audiencia expuso que cuando vivía con la demandante le daba S/.15.00 nuevos soles o a veces S/.20.00 nuevos soles diarios y que aparte llevaba víveres a su casa; de tal forma que, con el primer importe, daba al mes S/.450.00 nuevos soles y con el segundo importe daba S/.600.00 nuevos soles, sin considerar que llevaba víveres a su casa; es más no negó que él pagaba los recibos de agua y luz que le dijo la demandante; entonces, se infiere que el demandado percibe un importe por encima de la Remuneración mínima vital. Siendo así se debe tener en cuenta al momento de decidir.

F.-Las obligaciones del demandado:

SEXTO.-Que, con respecto a **las obligaciones en la que se halle el demandado:** En su escrito de absolución de emplazamiento que obra a fojas treinta y seis, el demandado ha presentado copia de su Documento de Identidad de su menor hija “E”, con un año de edad a la fecha, por haber nacido el 06 de agosto de 2013, (fs. 17). En conclusión, su carga familiar del emplazado está compuesta por sus dos hijos alimentistas y la menor “E”, al amparo del inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado que protege el derecho de vida de una persona, procede fijar alimentos a favor de los dos menores.

G.-Concepto de alimentos considerado en la ley:

SETIMO.- Que, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: “*Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del Niño del Niño o del adolescente*”. Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan los alimentos que son: los alimentos en sí, habitación la que abarca los servicios básicos de agua y luz; vestimenta, tanto en ropa como en calzado; Educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.

H.-Jurisprudencia civil extramatrimonial:

OCTAVO.-Que, complementando al artículo indicado, cabe considerar lo siguiente:

1.-La ejecutoria del 10 de Setiembre de 1992 que dispone: “*La pensión alimenticia*

debe fijarse en forma prudencial de acuerdo a las necesidades de quien los pide y a la responsabilidad de quien debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades”. Como puede verse de esta ejecutoria, además de los supuestos glosados en los considerandos precedentes, hay recomendación en el sentido que para fijar los alimentos, se debe tener en cuenta EL ELEVADO COSTO DE VIDA que existe en nuestro país.---

2.”*Las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en la que vive el menor, pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción legal iuris tantum”* . De ello se infiere que dentro de las necesidades del alimentista se debe considerar el modo de vida a la que está acostumbrada la persona para quien se solicita alimentos. En el caso de autos, el padre tiene pleno conocimiento de la calidad de vida que tienen sus menores hijos, por conocer la calidad de vida de la demandante.

I.-Alcances y efectos de la Ley 28970 y su Reglamento D.S. N° 002-2007-JUS:

NOVENO.-Que, como quiera que el presente proceso es de alimentos, se hace necesario hacer conocer el obligado de los alcances de la ley N° 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir el Literal b) del referido Reglamento define al “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO” como: *“Persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa Juzgada,*

siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias. Tratándose de procesos en trámite, se considerará deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales” (el resaltado es nuestro). Es decir, en un PROCESO CULMINADO (por sentencia o conciliación Judicial): si el obligado adeuda TRES CUOTAS SUCESIVAS o ALTERNADAS se convierte o se considera un “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO”; del mismo modo se considera así al que en un PROCESO EN TRÁMITE (Con Medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en UN PROCESO DE EJECUCIÓN (admitido en vía único de Ejecución), adeude TRES PENSIONES DEVENGADAS. De lo expuesto implica que si el obligado se constituye en un Deudor alimentario Moroso, se ordenará su Inscripción en el REDAM (Registro

de Deudores Alimentarios Morosos).

III.-PARTE DECISORIA:

Por estas consideraciones; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la constitución Política del Estado; con lo establecido en el artículo 481° del Código Civil concordante con el artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a nombre de la Nación; SE RESUELVE:

A) DECLARAR FUNDADA en parte LA DEMANDA; en consecuencia, FÍJESE como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES que el señor “B” acudir a favor de sus hijos C y D , divisible en partes iguales; es decir, DOSCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES para cada uno. Dicha pensión rige desde el día siguiente que se le notificó con la demanda y los anexos al obligado; es decir desde **cuatro de octubre de dos mil trece**. Con intereses legales, sin costas ni costos del proceso.

B) NOTIFÍQUESE al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Por lo tanto, consentida o Ejecutoriada que sea la presente, EJECÚTESE conforme a ley.-NOTIFÍQUESE mediante cédula.-

Sentencia de Segunda Instancia

EXPEDIENTE : 01317-2013-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Chimbote, Catorce de Enero

Del año dos mil quince.-

VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de Familia expide la siguiente resolución de

mérito:

I. ASUNTO

Recurso de Apelación Interpuesto por el demandado “B”, mediante escrito de folios 62 a 65, contra la sentencia expedida mediante resolución número cuatro de fecha 31 de Julio del 2014, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta y ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles, a favor de sus menores C y D, divisibles en partes iguales, es decir, de Doscientos Veinticinco Nuevos Soles 00/100 Nuevos Soles para cada uno; solicitando que la misma sea revocada y se reduzca en cuanto el monto a Doscientos Ochenta Nuevos Soles, divisibles en partes iguales.

II. FUNDAMENTOS DEL APELANTE

El demandado manifiesta que el agravio que le produce la resolución cuestionada es: **A)** Que, no se ha valorado la declaración jurada con lo que se acredita fehacientemente que el demandado se encuentra percibiendo la suma de Quinientos Nuevos Soles mensuales, así como tampoco se ha acreditado que tenga sueldo como para poder cumplir con el monto asignado. **B)** Que, las necesidades alimentarias de la menor alimentista se encuentran satisfechas con el monto que el demandado le envía más con la obligación que también tiene la madre quien es una persona joven y tiene la obligación de cumplir de manera recíproca, mientras que el demandado tiene que conseguir algún trabajo para poder cumplir con los alimentos de sus menores hijas y de satisfacer sus propias necesidades, asimismo, también se ha acreditado que el demandado tiene otro deber familiar ya que tiene una hija con otro compromiso. **C)** Que, se debe tener en cuenta que los alimentos se prestan de acuerdo a las posibilidades del obligado, ante ello, el monto señalado es excesivo, el mismo que atenta contra su condición de persona, ya que éste no se encuentran económicamente bien.

III. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR

Objeto de la apelación.

1.- La presente apelación, tiene por objeto que se revoque la resolución apelada en el extremo del monto fijado como pensión de alimentos; al respecto conforme lo prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano Jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Fundamento y concepto de la obligación alimentaria.

2.- “El fundamento de la obligación alimentaria, cuando se origina en la patria potestad, no sólo radica en la solidaridad sino también en la necesidad de protección que requieren los hijos: es una responsabilidad de los padres impuesta por el derecho natural” ; y que tiene como finalidad el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida, en tal sentido el artículo 92ª del Código de los Niños y Adolescentes incorpora un concepto amplio de alimentos, cuando se trata de menores de edad, como es el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, conceptos que deben ser tomados en cuenta al verificar sus necesidades.

El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño y del adolescente.

3.- Cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los derechos del Niño en su artículo 3, nuestra constitución en su artículo 4, como el código de los niños y adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grosman afirma *“que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento de este como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”*.

Los alimentos como derecho humano fundamental.

4.- Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un

bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”.

5. El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Criterios para fijar una pensión de alimentos.

6.- Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: **1. La obligación establecida por ley:** Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú); **2. Estado de necesidad del alimentista:** Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; **3. Capacidad del obligado:** La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, **4. Fijación de pensión proporcional:** La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información

7. El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

Análisis del caso concreto:

8.- De los fundamentos vertidos por el apelante se tiene que versan sobre el monto de la pensión fijada en la suma de S/. 450.00 Nuevos Soles, en razón de S/. 225.00 Nuevos Soles cada menor alimentista. Al respecto, de los actuados se tiene que por escrito de demanda de folios 08 a 10, la accionante refiere que el demandado se fue a trabajar a Chile por mejoras económicas, desde donde le envía S/. 1500 Nuevos Soles a más mensualmente pero que actualmente ha regresado a Chimbote y se fue a vivir a la casa de sus padres, manifestándole que se encuentra confundido y que era mejor separarse, pasándole una pensión de S/. 250 Nuevos Soles para cubrir los alimentos de sus hijos. De otro lado, el demandado de folios 18 a 19, adjunta declaración jurada de ingresos en la cual declara que actualmente viene realizando labores de manera independiente en la panadería de su padre, no contando con una remuneración fija, percibiendo la suma de S/. 500 nuevos soles mensuales, monto con el cual cubre las necesidades de sus hijos alimentistas en la suma S/. 250 nuevos soles, además de su hija con su otro compromiso, además debe cubrir sus gastos personales, los que no podría cubrir con la suma que declara, lo que implica sus ingresos son superiores, y al no contar con un medio probatorio que acredite sus ingresos reales mensuales del demandado, ante ello a efectos de no dilatar el proceso de alimentos y dado que en virtud del artículo 481° parte in fine del Código Civil establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos debe tomarse como parámetro para el cálculo de la pensión de alimentos, el sueldo mínimo vital.

9.- Con respecto a las obligaciones del demandado, éste refiere que cuenta con deber familiar que es su hija menor “E” , adjuntando para ello, a fojas 17, el acta de nacimiento con lo que acredita su entroncamiento familiar; sin embargo, ello no lo exime de su obligación alimentaria frente a sus otros hijos, debiendo considerarse el deber familiar último con mucha prudencia, considerando que si bien todos los hijos tienen iguales derechos y por tanto les corresponde alimentos, la proporción o monto de los mismos se da de acuerdo al estado de necesidad de los alimentistas y a la capacidad económica del obligado, por tanto las necesidades de los hijos mayores que tienen 5 años y 3 años, son mayores que las de un niña de un año que aun no inicia la etapa escolar, además debe tenerse presente que el obligado es una persona joven de 29 años, y que presenta un aparente buen estado de salud, al no haber demostrado sufrir de

incapacidad física o mental que le impida trabajar, esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, **encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados**. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes. Asimismo resulta necesario precisar que de conformidad con el artículo 648° numeral 6) segundo párrafo *“cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley”*, por lo que el monto señalado no excede dicha disposición. Por lo que, debe señalarse una pensión que cumpla con los principios de proporcionalidad y razonabilidad para el caso concreto, siendo razonable el monto determinado en la sentencia apelada, razón por la que debe confirmarse.

10.- Que en base a los derechos -deberes que emergen de la patria potestad, la obligación alimentaria compete a ambos padres; por tanto, dado que el monto señalado como pensión es modesto y no va cubrir todas las necesidades del alimentista, la madre debe coadyuvar a solventar las necesidades de su hijo que no puedan ser cubiertas con la pensión, de acuerdo a sus posibilidades económicas, sin perder de vista que es ella quien tiene a su cargo el cuidado de sus hijos y esto debe tomarse como parte de su aporte.

I. DECISIÓN

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados el Segundo Juzgado de Familia; **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia expedida mediante resolución número ocho de fecha 30 de setiembre del 2013, que corre de folios 51 a 55, que resuelve declarar fundada en parte la demanda y ordena que “B” acuda con una pensión alimenticia mensual de **CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES** a favor de sus hijos C y D, divisibles en partes iguales, es decir, doscientos veinticinco nuevos soles para cada uno, con lo demás que contiene en la parte resolutive respecto a los extremos apelados. Previo conocimiento de las partes, **DEVUELVA** a su Juzgado de origen para su ejecución. Notifíquese mediante cédula.-

ANEXO 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores

Sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>	

			<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable e Indicadores
Sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

LISTA DE COTEJO

Aplicada en la sentencia de primera instancia del expediente N° 01317-2013-0-2501-JP-FC-02 sobre fijación de pensión alimenticia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1 Introducción

a. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **No cumple**

b. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

c. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **No cumple**

d. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

e. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2 Postura de las partes

a. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

b. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

c. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple**

d. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**

e. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.3 Motivación de los hechos

a. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

b. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

c. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

d. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

e. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Motivación de derecho

a. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

b. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir

cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

c. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

d. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

e. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 Aplicación del principio de congruencia

a. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**

b. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

c. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

d. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

e. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

a. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

b. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

c. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

d. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

e. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

PARTES DE LA SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1 Introducción

a. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

b. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

c. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **No cumple**

d. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

e. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2 Postura de las partes

a. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

b. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

c. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

d. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

e. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique

las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Motivación de los hechos

a. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

b. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

c. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

d. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple**

e. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2 Motivación de derecho

a. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

b. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

c. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

d. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

e. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 Aplicación del principio de congruencia

a. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (Según corresponda) (Es completa). **Si cumple**

b. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

c. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

d. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

e. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

a. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

b. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

c. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

d. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

e. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4: Organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el

siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta

	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Part		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy						

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia, contenido en el expediente N° 01317-2013-0-2501-JP-FC-02 en el cual han intervenido en primera instancia la jueza del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en familia y en segunda instancia: el juez del Segundo Juzgado Especializado en familia de la Corte Superior del Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 14 de setiembre de 2019

Margerithe Estrella Sánchez Zavaleta

DNI N° 72555035